



AYUNTAMIENTO DE NOREÑA

Código de Documento REG13I04PH	Código de Expediente REG/2019/50	Fecha y Hora 07/05/2019 12:41	Página 1 de 1
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 6Y0V6N242N5W241L0B9C		

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

1. Consta en el presente expediente Propuesta de la Concejalía de Economía y Hacienda, sobre la necesidad de contratar el suministro de equipos multifunción para los edificios e instalaciones municipales y el servicio de mantenimiento integral sobre éstos;

2. En lo relativo al servicio de mantenimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y al objeto de justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios propios en esta Administración para poder hacer frente a la prestación cuya licitación se pretende,

INFORMO

PRIMERO.-El artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), determina la obligatoriedad de emitir un informe de insuficiencia de medios en la tramitación de un contrato administrativo de estas características como requisito indispensable para su debida licitación.

SEGUNDO.- A tal efecto, y en calidad de responsable de la unidad gestora del citado expediente administrativo, se informa que, a fecha de hoy, esta corporación no dispone de los recursos humanos ni materiales suficientes para poder realizar la prestación del servicio de mantenimiento de los equipos con medios propios.

En este sentido, se señala que el Ayuntamiento no dispone personal municipal cualificado para atender las actividades que requiere el servicio, tratándose de funciones específicas y concretas no habituales que han de prestarse por personal específico, con formación en ese ámbito, a lo que se anuda el elevado volumen de trabajo así como la frecuencia en su desarrollo, lo que imposibilita que estas actividades sean asumidas por el personal municipal. En tal sentido, ha de significarse que este servicio viene llevándose a cabo por una empresa externa, debido a la especificidad de los trabajos a realizar y la imposibilidad para desarrollar esos trabajos por personal municipal.

TERCERO.- A los efectos previstos en el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se informa que la licitación del contrato objeto de tramitación no encubre una relación funcional o laboral.

CUARTO.- El presente informe será objeto de publicación en el perfil del contratante, a los efectos previstos en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Noreña, a 7 de Mayo de 2019.



ÁLVAREZ BAZ, MARÍA JOSÉ
Técnica de Administración
General
07/05/2019 12:43